

El Comité Técnico Nacional del Instituto Nacional de la Economía Social, con fundamento en los artículos 5, fracción II; 7; 14, fracción XIV; y 41 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía; así como 13 del Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de la Economía Social y Solidaria, sólo pueden otorgarse apoyos del Instituto a organismos del sector social de la economía y que éstos requieren cumplir con determinadas características que la citada Ley determina;

Que el artículo 4º de la Ley señalada en el párrafo anterior, establece que el sector social de la economía estará integrado por distintas formas de organización social, entre las que se incluyen, en general, todas las relativas a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;

Que se requiere proveer del instrumento normativo mediante el cual las distintas formas de organización social que, de forma genérica, alude el artículo señalado en el párrafo anterior, puedan ser reconocidas como organismos del sector social de la economía, o en su caso, incluidas en el Catálogo de organismos de dicho sector expedido por el Instituto;

Que siendo el Comité Técnico Nacional del Instituto, competente para emitir lineamientos para la operación del Programa, a fin de normar los supuestos que se presenten, con relación a los apoyos que otorga el Instituto, se expiden los siguientes

#### LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL COMO PARTE DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA Y, EN SU CASO, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS ORGANISMOS DE DICHO SECTOR

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar el mecanismo para la atención de las diversas formas de organización social que soliciten al Instituto ser:
  - I. Reconocidas como parte del sector social de la economía, o
  - II. Incluidas en el Catálogo.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán las definiciones previstas en el Acuerdo de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2013.
3. Procederá el reconocimiento de ser organismo del sector social de la economía, para las personas morales de naturaleza civil o mercantil que acrediten documentalmente y en los hechos, ser del citado sector; dado su carácter, este tipo de personas morales no podrán ser incluidas en el Catálogo.

4. Procederá la inclusión en el Catálogo de un tipo o categoría de organismo no incluido previamente, para aquellas formas de organización social que, no siendo de naturaleza civil o mercantil, acrediten ser del sector social de la economía.
5. El procedimiento de reconocimiento o inclusión, según corresponda, será iniciado, tramitado y concluido, por las Delegaciones, con la opinión, en su caso, de la Coordinación General que normativamente tenga a su cargo el tipo de apoyo que haya solicitado la forma de organización social correspondiente; dicho procedimiento constará de las siguientes etapas:

- I. Recepción de solicitud.- Esta etapa consistirá en recibir original de la solicitud de reconocimiento, o inclusión en el Catálogo, según corresponda, la cual será presentada en escrito libre y señalará la forma en que se deberá realizar la notificación que recaiga a la solicitud; así como copia y original para cotejo, de la documentación de la que se desprenda que la forma de organización social se apega a los principios, valores, prácticas y fines del sector social de la economía.

El escrito libre deberá precisar las razones por las cuales el tipo de organización social de que se trate, forma parte de dicho sector.

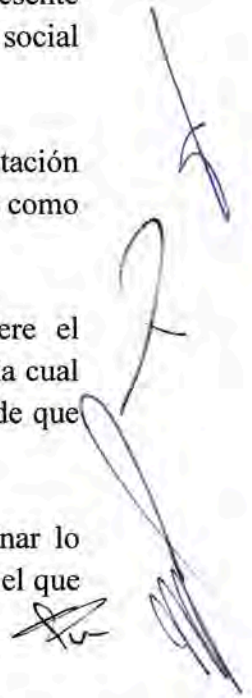
Para los efectos de esta fracción, el representante legal de la forma de organización social deberá entregar, invariablemente, los documentos constitutivos y estatutarios de éstas, así como los modificatorios de dichos instrumentos.

Asimismo, podrá entregar documentos operativos; actas de asamblea; minutas de reunión; así como cualquier otro documento adicional a los señalados en el presente párrafo, visual o gráfico, de los que se desprenda que forma parte del sector social de la economía.

- II. Evaluación y dictamen.- En esta etapa la Delegación valorará la documentación recibida y dictaminará si la forma de organización social será o no reconocida como parte del sector social de la economía, o bien, incluida o no en el Catálogo.

En esta etapa, la Delegación podrá solicitar la opinión a que se refiere el lineamiento 5, a la Coordinación General que normativamente corresponda, la cual deberá emitir su opinión en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de que formalmente reciba la solicitud de opinión.

La Delegación tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para dictaminar lo conducente. El plazo señalado en el párrafo anterior quedará comprendido en el que alude este párrafo.



III. Determinación de reconocimiento, o de inclusión en el Catálogo; así como notificación de dicha determinación.- Esta etapa consistirá en determinar:

- a) El reconocimiento o no, de que la forma de organización social forma parte del sector de la economía;
- b) La inclusión o no, de la forma de organización social en el Catálogo.

La determinación que corresponda deberá ser notificada a la forma de organización social, en el medio que ésta haya indicado en la solicitud correspondiente; de dicha notificación se recabará acuse de recibo.

6. De cada solicitud se integrará un expediente, que será identificado y en su caso, clasificado, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables; dicho expediente será formado, se determine o no el reconocimiento de formar parte del sector social de la economía, o la inclusión o no de la forma de organización social en el Catálogo.
7. En caso de que sea reconocida la forma de organización social como parte del sector social de la economía, la Delegación dará trámite a la solicitud de apoyo correspondiente e informará del reconocimiento y trámite de dicha solicitud a la Coordinación General que normativamente tenga a su cargo el tipo de apoyo solicitado.

En caso de que la Delegación haya determinado procedente la inclusión de la forma de organización social en el Catálogo, solicitará a la Coordinación General de Planeación y Evaluación la actualización de éste, la cual llevará a cabo dicha actividad en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de que formalmente reciba la solicitud de actualización.

8. Con fundamento en los artículos 39, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de resolución negativa a la solicitud de reconocimiento, o actualización del Catálogo, dicha resolución deberá señalar al solicitante que podrá interponer contra ésta, el recurso de revisión ante la Delegación emisora de la misma, en el plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución; o bien, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su emisión por parte del Comité Técnico Nacional.

